



Instrucción
03/ 2018

Ejecución Penal

Asunto: Medios Coercitivos. Protocolo para la aplicación de sujeción mecánica por motivos regimentales

Área de aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptor: Seguridad y Gestión Penitenciaria

Valorada la aplicación que en los Centros penitenciarios se está realizando de la sujeción mecánica, se ha estimado conveniente establecer un **PROTOCOLO** de actuación en el que, de acuerdo con los estándares internacionales en esta materia y las Recomendaciones y Buenas prácticas recogidas en la Guía elaborada por el Defensor del Pueblo en el año 2017, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (MNP), se dan indicaciones concretas al personal penitenciario para la realización de maniobras previas de diálogo o desescalada y, tras agotar esta vía, llevar a cabo la contención de manera siempre respetuosa con los derechos de los internos.

La contención o sujeción mecánica en los Centros penitenciarios, como proceso de inmovilización de una persona con instrumentos destinados a restringir sus movimientos y el normal acceso a su cuerpo, está previsto en la legislación penitenciaria española en el marco establecido para el uso de los medios coercitivos por los artículos 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y artículo 72 del Reglamento Penitenciario.

No obstante, junto a tal previsión de sujeción de tipo regimental, como medida de seguridad y control de una persona por parte de los funcionarios se contempla, también, la sujeción o inmovilización terapéutica de una persona por razones médicas. Por tanto, atendiendo a la motivación que sustenta su aplicación cabe distinguir:

1. Sujeciones mecánicas derivadas de razones regimentales.
2. Sujeciones mecánicas por razones sanitarias.



La presente Instrucción regula, únicamente, la sujeción mecánica regida por criterios regimentales, quedando las sujeciones sanitarias sujetas a la normativa sanitaria general en la que se prevé este tipo de procedimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley penitenciaria sólo podrán utilizarse, con autorización del director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los siguientes casos:

- a) Para impedir actos de evasión o de violencia de los internos.
- b) Para evitar daños de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas.
- c) Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

Y añade, "cuando ante la urgencia de la situación se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al Director, el cual lo pondrá en conocimiento inmediato del Juez de Vigilancia y estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario".

A su vez, el artículo 71.2 del Reglamento Penitenciario señala que "cuando los funcionarios, con ocasión de las medidas de seguridad enumeradas en los artículos anteriores, detecten alguna anomalía regimental o cualquier hecho o circunstancia indiciaria de una posible perturbación de la vida normal del Centro, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Jefe de Servicios, sin perjuicio de que, en su caso, hagan uso de los medios coercitivos a que se refiere el artículo siguiente".

Por otra parte, el artículo 72 del citado Reglamento Penitenciario, en su nº 1 enumera como medios coercitivos: "el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas", estableciendo que "su uso será proporcional al fin pretendido, que nunca supondrá una sanción encubierta, y que sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y, por el tiempo estrictamente necesario, (principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad). En este enunciado no se hace mención alguna al uso de "correas de sujeción mecánica", como forma de inmovilizar a un interno por un espacio de tiempo de cierta duración, aunque su utilización siempre se ha entendido congruente con el espíritu de la Ley penitenciaria y su Reglamento de desarrollo, como una forma menos gravosa, traumática y lesiva de sujeción. Por ello, en el ámbito de actuación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se ha habilitado el uso de estas "correas de sujeción mecánica homologadas" como un medio coercitivo más, que puede ser utilizado en los supuestos y con las garantías jurídicas previstas para ello en la legislación vigente.

Por tanto, son susceptibles de aplicación, como medida de sujeción regimental, tanto las esposas como las correas homologadas, a aquel interno que mostrare un comportamiento agresivo y violento que suponga un grave riesgo para sí mismo o para terceras personas, así como para evitar graves daños en las instalaciones o en los medios materiales del Centro penitenciario. La aplicación de "correas de sujeción mecánica", al igual que el resto de medios coercitivos, debe adecuarse a los siguientes criterios previstos en la normativa penitenciaria:



- Han de aplicarse con carácter de excepcionalidad, cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida.
- Su utilización debe obedecer a las causas tasadas, previstas legalmente, única y exclusivamente en los supuestos legalmente previstos y con las excepciones que se señalan en el artículo 72.2 del R.P en relación con el artículo 254.3 del R.P.
- La aplicación de este medio durará sólo el tiempo mínimo imprescindible y se realizará de manera proporcional a lo que requiera la situación específica del interno.
- Ha de contar con la autorización previa del director del Centro penitenciario, salvo que por razones de urgencia no sea posible y en este caso, debe ponerse inmediatamente en su conocimiento.
- Ha de comunicarse inmediatamente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, con indicación del inicio y cese de la aplicación, así como de los motivos y circunstancias que justifiquen su utilización y/o mantenimiento.

En virtud de ello, esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias **ACUERDA:**

APROBAR.- El PROTOCOLO para la aplicación de la sujeción mecánica por motivos regimentales.

DEROGAR.- La Instrucción 18/2007, así como el apartado 5 "Utilización de medios coercitivos y procedimiento para la aplicación de la sujeción mecánica", contemplado en la Instrucción 3/2010, en los aspectos que conciernen a la sujeción mecánica de tipo regimental.

DISPONER.- La publicación y máxima difusión de la presente Instrucción, que entrará en vigor al día siguiente de su recepción en ese Centro penitenciario.

De la presente Instrucción se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 25 de septiembre de 2018

**EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Angel Luis Ortiz González



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA SUJECCIÓN MECÁNICA POR MOTIVOS REGIMENTALES

(Desarrollo de la Instrucción 03/2018)



ÍNDICE

1. Prevención y alternativas a la sujeción	3
2. Supuestos de aplicación y modalidades de sujeción mecánica por razones regimentales	4 - 5
3. Procedimiento de aplicación y descontención	
3.1. Procedimiento de aplicación en la contención	5 - 7
3.2. Procedimiento para llevar a cabo la descontención	7
4. Supervisión durante la sujeción mecánica regimental.....	8 - 10
5. Infraestructuras y Equipamientos	10 - 11
6. Registro y notificaciones	12
6.1. Al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.....	13
6.2. A la Subdirección General de Análisis e Inspección	13
6.3. A otros profesionales u órganos colegiados del Centro.....	14
7. Anexos:	
7.1. Anexo I.....	15
7.2. Anexo II.....	16
7.3. Anexo III.....	17



1. PREVENCIÓN Y MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA SUJECIÓN.-

El carácter excepcional de la sujeción mecánica conlleva que sólo se aplique cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por tanto, antes de aplicar o prolongar esta medida es necesario que en cada caso se pondere la necesidad de su utilización una vez hayan fracasado otras pautas alternativas de intervención. En concreto:

- a) Sistemáticamente, se habrán de realizar maniobras previas de diálogo o desescalada a través de personal entrenado y formado para ello. Debe agotarse la vía del diálogo y mantenerse éste durante el tiempo suficiente como para considerar que no existe otra alternativa.

Como pautas a seguir por el personal que interactúe con el interno, cabe apuntar: deberá mostrarse tranquilo, empático y sereno, sin signos de alarma, con una postura firme y sin dudas, transmitiendo sinceridad. Se dirigirá al interno por su nombre, evitando un tono intimidatorio, en un tono de voz pausado y permitiéndole hablar y defender sus ideas.

- b) Atender a la causa de la agitación y no sólo al síntoma. Por ejemplo, en caso de que tal estado se deba a una queja, escuchando el motivo e intentando si fuera posible buscar alguna solución razonable a la misma.
- c) En función de la situación y perfil del interno, valorar la posibilidad de ofrecer al interno un espacio donde, en un breve periodo de tiempo, pueda intentar serenarse.

Deberá ser un espacio donde pueda ser observado por los funcionarios, pero alejado de la visión de otros internos y carente de elementos que pueda utilizar para poner en peligro su integridad física o la de otros.

- d) Si la situación persiste se valorará la aplicación de aislamiento provisional y en su caso, en una celda de observación *-tipo acristalada-* especialmente en situación de amenazas autolíticas.
- e) En algunos casos, también podrá valorarse la intervención de apoyo del personal sanitario en las maniobras previas de diálogo o desescalada. Intervención que, aun no evitando una breve contención, puede evitar la prolongación de una medida de sujeción mecánica de corta duración.



2. SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y MODALIDADES DE SUJECIÓN MECÁNICA POR RAZONES REGIMENTALES.-

Atendiendo a la duración de la medida se pueden distinguir:

- a) De temporalidad reducida (mediante esposas).
- b) De temporalidad prolongada (mediante correas de sujeción).

A) Sujeción mecánica de temporalidad reducida.-

Con carácter general la sujeción mecánica de temporalidad reducida se llevará a cabo con **esposas** y su temporalidad no excederá de ½ hora.

Conforme a lo regulado en el art. 45 de la LOGP, este tipo de sujeción puede ser adoptada para impedir altercados violentos de los internos, evitar agresiones a profesionales penitenciarios u otras personas o cosas (entendiéndose, en este último caso por tales los daños causados al mobiliario, equipamiento o instalaciones del centro penitenciario), o para vencer la resistencia activa a las órdenes recibidas de los funcionarios.

Con el mismo fundamento, impedir actos de violencia o evitar causen daños a sí mismos, otras personas o cosas, en el caso de internos de acreditada peligrosidad podrán utilizarse para la realización de cacheos o durante sus desplazamientos fuera del departamento.

Para la aplicación de este tipo de sujeción se podrán utilizar las esposas (*grilletes metálicos o de nylon de un solo uso y desechables*), respetándose todas las garantías y procedimientos ordenados por la presente Instrucción.

B) Sujeción mecánica de temporalidad prolongada.-

Dentro del marco del art. 45 de la LOGP la sujeción mecánica de temporalidad prolongada será aquella cuya duración excede de ½ hora y conlleva la utilización de las correas homologadas en celda habilitada al efecto.

Inmediatamente antes de su aplicación, será necesario valorar:

- Que el interno permanece en un estado de agresividad, con violencia activa, lo que supone un grave riesgo para sí mismo o para terceras



personas o, en su caso, para evitar graves daños en las instalaciones o en los medios materiales.

- Que no cabe adoptar otras medidas diferentes a la contención.
- Que las medidas previas adoptadas con anterioridad a la sujeción hubieren fracasado.

3. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN Y DESCONTENCIÓN.-

3.1. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CONTENCIÓN.

3.1.1. Sujeción mecánica con esposas o de temporalidad reducida.-

Su utilización será previamente autorizada por el Director o mando de incidencias, si bien cuando razones de urgencia no lo permitan, se autorizará por el Jefe de Servicios y se le comunicará a la mayor brevedad.

No obstante lo anterior, también los funcionarios pueden proceder, por razones de máxima urgencia y ante una situación de violencia o de riesgo sobrevenida a la sujeción mecánica de temporalidad reducida con esposas, comunicándolo inmediatamente al Jefe de Servicios.

En cualquier caso, el Jefe de Servicios debe valorar "in situ" todas y cada una de las circunstancias que confluyeren para la adopción de la medida, validándola, retirándola o acordando su sustitución por correas homologadas cuando las circunstancias determinen deba prolongarse en el tiempo.

Esta medida de sujeción mecánica con esposas, cesará en cuanto el interno deponga su actitud agresiva, desaparezcan las razones de seguridad que motivaron su aplicación o en su caso, cuando se sustituyan las esposas por el uso de correas homologadas.

Sin perjuicio de que acordada su finalización o cese se efectúe al interno un cacheo, con la finalidad de asegurar que no porta oculto algún objeto peligroso (cuchilla, pincho etc.), una vez aplicada la medida se le realizará otro cacheo, retirándole cualquier objeto que pueda portar.



3.1.2. Sujeción mecánica con correas homologadas.-

Su utilización será previamente autorizada por el Director o mando de incidencias, si bien cuando razones de urgencia no lo permitan, se autorizará por el Jefe de Servicios y se le comunicará a la mayor brevedad.

En ningún caso podrá adoptarse esta medida por los funcionarios de servicio sin autorización y presencia del Jefe de Servicios.

En su aplicación deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) Previamente a su aplicación y al objeto de descartar que el interno pudiera portar algún objeto oculto peligroso para la integridad de las personas (*objeto punzante o cortante, etc.*), se procederá a un cacheo del mismo con la raqueta de detección de metales y una vez sujeto, si no hubiera sido posible anteriormente, se realizará un cacheo por palpación
- b) Este tipo de sujeción se llevará a cabo en dependencia habilitada al efecto que estará equipada, conforme a lo indicado en el epígrafe 5 de la presente Instrucción, con cama articulada y correas de sujeción mecánica homologadas que sustituirán a las esposas inicialmente colocadas. Los elementos de sujeción deberán estar dispuestos con antelación.
- c) Esta actuación se llevará a cabo por al menos 4 funcionarios, (*siendo deseable que sean 5, una persona para sostener cada una de las extremidades y otra para sujetar la cabeza del interno para evitar que este se pueda golpear*) y siempre en presencia del Jefe de Servicios, quien será el responsable de dirigir y coordinar el proceso.
- d) El personal que participe en la contención evitará portar cualquier objeto que pudiera romperse o desprenderse y ser potencialmente lesivo, evitando responder a todo tipo de insulto, intento de agresión física, agresión verbal o provocación del interno, manteniendo una actitud profesional de firmeza y control de las acciones.
- e) En la dependencia y cama especialmente dispuestas de antemano para ello, se tenderá al interno en posición de decúbito



supino (boca arriba) semi-incorporado, procediéndose a su sujeción en el siguiente orden: extremidades inferiores, cinturón abdominal y extremidades superiores.

Salvo indicación expresa y justificada del facultativo por alguna razón específica, se evitarán otro tipo de posiciones en la aplicación de esta medida.

- f) El Jefe de Servicios requerirá a la mayor brevedad posible, la presencia del médico para que valore y emita informe por escrito de la situación, haciendo constar si existe o no impedimento clínico que desaconseje la aplicación de la contención mecánica, así como si valora pertinente abordar la misma desde un punto de vista sanitario.

Siempre que las circunstancias lo permitan se contará con el informe sanitario antes de proceder a la contención. No obstante, de no ser factible por razones de urgencia, se procederá a recabarlo con la mayor inmediatez posible.

Asimismo, cuando por razones excepcionales o accidentales no se halle presente el médico, el informe será emitido por el/la enfermero valorándose, de nuevo, la situación por el facultativo una vez reincorporado al centro.

El informe emitido por el personal sanitario deberá reflejar la presencia o no de ideaciones autolíticas en el interno y su manejo desde el punto de vista sanitario, cumplimentando debidamente el parte de lesiones (se aprecien o no), siempre tras observar al interno; asimismo, establecerá la periodicidad con la que se llevará a cabo el control sanitario de la sujeción, que será con una temporalidad máxima de cuatro horas.

- g) Una vez sujeto el interno con las correas homologadas, el Jefe de Servicios elevará los partes de hechos al Director adjuntando el Anexo I debidamente cumplimentado.

3.2. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DESCONTENCIÓN.-

Toda medida de contención mecánica debe subsistir exclusivamente durante el tiempo mínimo necesario para restablecer la normalidad, debiendo finalizar



cuando cesen las razones que justificaron su adopción, artículo 45.3 de la LOGP.

En el supuesto de sujeción mecánica con correas homologadas se valorará la oportunidad de proceder a la descontención completa o gradual del interno, pudiendo pasarse de la contención de cinco puntos a la de tres, posteriormente a la contención de cintura y finalmente, a la completa descontención.

Tras la descontención o liberación completa del interno, el médico examinará el estado en que se encuentra el interno a fin de verificar la corrección de la medida desde el punto de vista sanitario y, aprecie o no lesiones, emitirá nuevo parte de lesiones.

4. SUPERVISIÓN DURANTE LA SUJECIÓN MECÁNICA REGIMENTAL.-

Al objeto de verificar y supervisar el estado físico del interno se llevarán a cabo las actuaciones que se especifican a continuación:

1. El funcionario de servicio en la zona de seguridad o dependencia donde se encuentre ubicado el monitor que recoge las imágenes obtenidas a través de la cámara de televisión existente en la celda de sujeción, observará y hará un seguimiento continuo del interno a fin de detectar a la mayor brevedad cualquier incidencia.
2. Además, con una periodicidad no superior a 1 hora se llevarán a cabo controles presenciales en los que el funcionario verificará "in situ" el estado del interno e informará acerca de la necesidad de mantener o suspender la medida.

De los controles realizados se dejará constancia a través de la cumplimentación del modelo de informe recogido en el **Anexo II** de la presente **Instrucción**, que debe rellenar el funcionario que realice el control presencial cada vez que lo lleve a cabo, debiendo describir de forma objetiva, clara, concisa y exacta las expresiones, y conducta que observe en el interno, así como las respuestas o reacciones que tuviere en su interacción con él, sin recurrir a expresiones genéricas y estereotipadas.

3. Con una periodicidad no superior a 3 horas, el Jefe de Servicios supervisará de manera presencial el estado del interno, valorando en función de los



informes de los funcionarios y de su propia percepción, la oportunidad de mantener o suspender la medida, debiendo cumplimentar el modelo de parte recogido en el Anexo III de la presente, describiendo exactamente las actuaciones llevadas a cabo, así como las actitudes y/o manifestaciones verbales del interno, al objeto de trasladar al Director o mando de incidencias una visión lo más amplia y exacta posible de la situación para su valoración y adopción de la decisión correspondiente al respecto.

4. De proceder, durante la sujeción se prestará atención a las necesidades fisiológicas básicas:

- a) *Alimentación e hidratación.* Coincidiendo con los controles presenciales, se ofrecerá al interno la posibilidad de facilitarle agua. Asimismo y coincidiendo con los horarios establecidos por el Consejo de Dirección para la distribución de las comidas, se le ofertará el racionado y de aceptarlo, se procederá a adoptar las medidas necesarias para ello (descontención de algún punto de sujeción).
- b) De igual modo se atenderán las demandas del interno para *realizar sus necesidades fisiológicas.*

En ambos casos, el Jefe de Servicios será el responsable de valorar y adoptar las medidas de seguridad que procedan (*presencia de un número adecuado de funcionarios, descontención parcial, colocación de esposas previamente a la descontención total etc.*), determinando la forma y el medio en que se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la atención a las necesidades básicas recogidas anteriormente, al tiempo que se preserva la seguridad de los trabajadores y del propio interno.

Asimismo, el Jefe de Servicios ejercerá una supervisión presencial del proceso de atención a las citadas necesidades y, si excepcionalmente esto no fuera posible, se dejará constancia escrita de ello junto con las indicaciones dadas acerca de cómo proceder por parte de los funcionarios.

Estas actuaciones, tanto el ofrecimiento de alimentos y agua como las medidas adoptadas para satisfacer las necesidades fisiológicas básicas, se anotarán debidamente en las hojas de control de seguimiento de la medida.



5. Al finalizar cada turno de trabajo el *Jefe de Servicios* supervisará personalmente la situación de inmovilización, informando con detalle al *Jefe de Servicios* que lo releve y en todo caso, siempre al *Director o mando de Incidencias* para expresamente valorar el mantenimiento o levantamiento de la medida, dejando constancia de la decisión que se adopte.
6. El Director del centro o mando de Incidencias, con independencia de la comunicación inmediata que según la Instrucción 5/2006 debe realizar a la Subdirección General de Análisis e Inspección participando la sujeción mecánica, elevará al cese de la misma, también a la Inspección un informe motivando su prolongación por más de 8 horas en el caso de ser necesario.
7. El personal sanitario, partiendo de las indicaciones dadas por el profesional que haya valorado al interno en el momento de su aplicación, llevará a cabo el seguimiento de las sujeciones mecánicas con una periodicidad no superior a cuatro horas, anotando el estado de salud del interno y, si procede, informando acerca de cualquier otra circunstancia que pueda incidir negativamente en el estado de salud del interno, tales como:
 - Si las sujeciones dificultan la función respiratoria o si están excesivamente rígidas con riesgo de provocar lesiones cutáneas.
 - El estado físico del paciente, posibles heridas fruto de la inmovilización, etc.
 - El estado de higiene y salubridad de la dependencia.

Pudiendo aconsejar en cualquier momento la suspensión de la medida por razones sanitarias.

8. Finalizada la medida, el interno será nuevamente evaluado por facultativo que emitirá nuevo parte de lesiones, observe o no lesiones.

5. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.-

Para la aplicación efectiva de esta medida, todos los centros deberán acondicionar, al menos, una celda en los departamentos de Enfermería, Régimen Cerrado y Departamento de Aislamiento, procurando que estén ubicadas en lugares de rápido y fácil acceso dentro de cada unidad.



El diseño, equipamiento y condiciones de las celdas se ajustarán a las siguientes premisas:

1. Deberán tener suelo antideslizante o provisto de bandas antideslizantes.
2. Carecerán de cualquier otro tipo de mobiliario como mesas, sillas, estanterías, etc.
3. Dispondrán de un aseo.
4. La cama deberá ser articulada, desprovista de cabecero y dotada de elementos que permitan el anclaje seguro y a diferentes niveles de los elementos de sujeción contemplados en la normativa vigente (*esposas o correas homologadas*). Asimismo, la cama debe estar anclada al pavimento, ubicada en la zona central de la celda, permitiendo que el personal penitenciario pueda acceder sin dificultad a todo su perímetro para realizar las maniobras de reducción/contención, garantizando la seguridad de los profesionales intervinientes.
5. Estarán dotadas con una **cámara de videovigilancia** con sistema de grabación que permita el control visual del interno desde la cabina de seguridad del funcionario, así como desde el centro o Torre de control, si esto fuera posible.
6. Dispondrán de un **sistema de audio** que permita la comunicación bidireccional entre el interno y los funcionarios.
7. Se garantizará que la temperatura, iluminación, ventilación y estado de limpieza e higiene sea el adecuado.
8. La cama estará preparada de forma permanente con los elementos de contención dispuestos para su uso, con cinturón ancho abdominal situado en la parte media-alta de la cama y una cinta con sujeción por imán para cada extremidad inferior, colocada en el tercio inferior de la cama. Las dos cintas para la contención de las extremidades superiores se colocarán en el momento.

Desde los servicios centrales se facilitará a los centros penitenciarios distintos modelos homologados de **correas de sujeción mecánica** y **esposas** (metálicas o tipo brida o similar de un solo uso y desechables).



6. REGISTRO Y NOTIFICACIONES.-

La restricción que supone el empleo de medios coercitivos en el ámbito penitenciario y especialmente, la adopción de una medida de contención mecánica que comporta la inmovilización de la persona, hace necesario que en la regulación de su aplicación se arbitren los mecanismos adecuados de control que garanticen su uso con respeto a los derechos de los internos y de acuerdo a los criterios y principios establecidos legalmente.

Con tal finalidad, de supervisión y control, al igual que el resto de medios coercitivos la aplicación de la medida de sujeción mecánica deberá siempre ser anotada en un Libro de registro habilitado al efecto, donde se reflejará: nombre y apellidos del interno, hora de inicio y cese, el medio coercitivo empleado y su carácter regimental, breve justificación de su empleo y cualquier otra medida que haya sido adoptada. Las anotaciones serán realizadas y firmadas por el Jefe/s de Servicio/s intervinientes y Subdirector de Seguridad, siendo supervisadas por el Director que las rubricará con un "Visto Bueno."

Además, para conocimiento y seguimiento por parte del área de Seguridad de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, el empleo de medios coercitivos deberá anotarse debidamente en el SIP. En concreto, se pondrá especial diligencia en reflejar si la aplicación de esta medida obedece a razones regimentales o sanitarias, qué medio de sujeción se ha empleado, esposas o correas, así como la hora de inicio y cese de la medida.

Por parte de la Dirección de los centros penitenciarios se adoptará el procedimiento de control oportuno que garantice la coincidencia de los datos anotados, sobre uso de medios coercitivos y en concreto de la utilización de sujeciones mecánicas, en el Libro de registro habilitado para ello y en el SIP.

Todo ello, al margen del registro o anotación que de las sujeciones mecánicas de carácter médico se realice en la historia clínica de cada paciente.

A partir de la recepción de la presente instrucción los Directores darán las instrucciones precisas para que el **sistema de videograbación** funcione correctamente y permita obtener las grabaciones oportunas. Tan pronto como sea posible, estas grabaciones serán visualizadas por el Subdirector de Seguridad, o quien le sustituya, y objeto de análisis por parte de la Dirección a los efectos que procedan.



Siempre que el sistema lo permita, las grabaciones que se realicen se mantendrán por un periodo mínimo de 3 meses para su fiscalización y control por parte de las autoridades que corresponda. En todo caso, de constar denuncia al respecto o apreciarse indicios de irregularidad o disfunción en la actuación del personal penitenciario, se guardarán las imágenes a disposición judicial y por el tiempo que proceda hasta el esclarecimiento de lo acontecido.

La aplicación de la medida de sujeción mecánica debe comunicarse:

6.1. AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.-

Conforme a lo indicado en el artículo 45.2 de la LOGP y 72.3 del R.P., el Director comunicará inmediatamente al Juez de Vigilancia Penitenciaria la adopción y cese de tal medida, aportando datos suficientes para que pueda valorar adecuadamente la misma.

En todo caso la comunicación que se efectúe debe contener:

- a) Breve informe donde conste fecha y hora de inicio de la aplicación de la medida y en su caso, de cese de la misma. Indicando las medidas de desescalada previas utilizadas y la motivación para la posterior aplicación de la medida de contención
- b) El parte de hechos de los funcionarios y el informe del Jefe de Servicios.
- c) El informe médico, así como el parte de lesiones.
- d) De prolongarse la medida, se remitirá posteriormente el informe relativo a la fecha y hora de cese de la misma, indicando expresamente la duración de la misma.

6.2. A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INSPECCIÓN.-

La utilización del medio coercitivo de sujeción mecánica debe participarse a la Inspección Penitenciaria, tal y como se establece en la Instrucción 5/2006 donde se establece la obligación de comunicar a la **Subdirección General de Análisis e Inspección** los incidentes regimentales *"que se precise el uso de medios coercitivos para su resolución, - en cualquier caso siempre que sea preciso el uso de defensas de goma, sujeción mecánica o aerosoles de acción adecuada"*.

6.3. A OTROS PROFESIONALES U ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO.-

La aplicación de la medida de sujeción mecánica prolongada se comunicara también al Subdirector de Tratamiento para, a través de los diferentes profesionales de los Equipos Técnicos, intentar un abordaje terapéutico del comportamiento



violento mostrado por el interno. Asimismo, se valorará su posible inclusión en los programas existentes en el centro, en la primera Junta de Tratamiento, que se celebre.

En objetivo será la implicación de las distintas áreas de actuación (seguridad, sanidad y tratamiento), en la búsqueda de estrategias preventivas que incidan positivamente en evitar futuras situaciones de crisis del interno que deriven en la aplicación de sujeción mecánica. Estas medidas alternativas y preventivas se incluirán, en la medida de lo posible, en la historia clínica y programa individualizado de tratamiento del interno.

ANEXO I

FUNDAMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA SUJECCIÓN MECÁNICA

Sr. Director:

El Jefe de Servicios con número de registro Personal _____
de servicio en el día de la fecha en el turno de _____
pone en su conocimiento que a la/s _____ horas, del día _____

Tras haber resultado infructuosas, como medidas alternativas a la contención, las maniobras previas de diálogo o desescalada incluidas en esta Instrucción 03/2018:

Medidas de desescalada ¹

- Interacción/diálogo con profesionales penitenciarios
- Ubicación del interno en celda/dependencia destinada a la canalización/reducción agresividad
- Aislamiento provisional en el departamento/celda destinada a tal efecto
- Aplicación de sujeción mecánica de temporalidad reducida (< 30 minutos)

Se adopta la medida de aplicación de sujeción mecánica al interno _____

Habiendo considerado que, ante el estado de agresividad y violencia "activa" mostrado por el interno, no existe otra medida alternativa que garantice el objetivo de:

Motivación de la aplicación de la sujeción mecánica

- Preservar la integridad física del interno
- Preservar la integridad física de otras personas
- Evitar daños graves a las instalaciones/medios materiales del establecimiento

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firma y nº de registro personal

¹ En la redacción del parte de hechos se describirá de manera detallada y secuencial el desarrollo y resultado de las medidas de desescalada utilizadas, las actitudes/acciones del interno que fundamenten la catalogación de un estado de máxima agitación, agresividad y /o violencia activa, así como la finalidad/objetivo perseguido con la adopción de la medida.

ANEXO II

PARTE DE CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LA SUJECIÓN MECÁNICA

Sr. Jefe de Servicios:

Los funcionarios con Número de Registro Personal _____
de servicio en el día de la fecha en el departamento de _____
ponen en su conocimiento que a la/s _____ horas nos personamos en la celda
destinada a la contención de internos por razones regimentales
al objeto de verificar el estado del interno _____

quien se encuentra en situación de sujeción mecánica desde las _____ hrs.
del día _____ realizando las actuaciones que se especifican:

1. Ofrecimiento/Demanda/Atención de necesidades fisiológicas básicas

Descripción de la respuesta del interno y procedimiento seguido

2. Comprobación/Observación del estado/actitud del interno

--

3. Otros

--

En _____ a _____ de _____ de 20____
Firma y nº de registro personal

ANEXO III

PARTE DE CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LA SUJECIÓN MECÁNICA

Sr. Director:

El Jefe de Servicios con Número de Registro Personal _____ de servicio en el día de la fecha en turno de _____ pone en su conocimiento que a la/s _____ horas, me persono en la celda destinada a la contención de internos por razones regimentales al objeto de verificar el estado del interno _____

_____ quien se encuentra en situación de sujeción mecánica desde las _____ hrs. del día _____, acordando/proponiendo la medida que se cita a continuación:

- | |
|--|
| <input type="checkbox"/> Levantamiento de la medida de sujeción mecánica |
| <input type="checkbox"/> Mantenimiento de la medida de sujeción mecánica |

Propuesta fundamentada en:

Descripción de las actuaciones practicadas y de los datos que fundamenten la decisión adoptada

En _____ a _____ de _____ de 20____

EL JEFE DE SERVICIOS

Firma y nº de registro personal